

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 123-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 01 de octubre de 2026.

VISTO: El Contrato N° 324-2023-UNAAA, de fecha 15 de diciembre de 2023; la Resolución Presidencial N° 142-2024-UNAAA/P, de fecha 19 de junio de 2024; la Resolución N° 007 (Laudó Arbitral), de fecha 15 de agosto de 2025; la Resolución N° 05 (Auto Final del 1er Juzgado Civil - Sede Yurimaguas), de fecha 30 de enero de 2026; la Resolución N° 10 (Auto de Vista de la Sala Mixta Permanente Descentralizada de Alto Amazonas - Yurimaguas), de fecha 29 de mayo de 2026; la Resolución N° 13 (Declaración de Improcedencia de Casación por la Sala Mixta Permanente de Alto Amazonas - Yurimaguas), de fecha 08 de septiembre de 2026; el Informe N° 054-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 29 de septiembre de 2026; el Informe N° 0598-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 29 de setiembre de 2026; el Memorandum N° 190-2026-UNAAA-R, de fecha 01 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

De la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 62° *Rector: "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante Contrato N° 324-2023-UNAAA, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas suscribió el contrato para la ejecución de la obra denominada *"Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del sistema de transporte universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto"*, con CUI N° 2549955, por el monto contractual de S/ 2,449,213.70 y un plazo de ejecución de noventa días calendarios;



Que, a través de la Resolución Presidencial N° 142-2024-UNAAA/P, de fecha 19 de junio de 2024, la Entidad conformó oportunamente el Comité de Recepción de la referida obra, recayendo la designación en los servidores Ing. Yul Leo Tuesta Vásquez, en calidad de Presidente y C.P.C. Horacio Alva Rojas, en calidad de Miembro;

Que, con motivo de las controversias derivadas durante la fase contractual, las partes sometieron sus diferencias a fuero arbitral, emitiéndose la Resolución N° 007 (Laudo Arbitral), de fecha 15 de agosto de 2025, mediante la cual el Tribunal Arbitral declaró fundada la pretensión de la contratista respecto a la recepción de la obra y ordenó a la Universidad llevar adelante el procedimiento de recepción de conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito al proceso judicial de ejecución del referido laudo, mediante Resolución N° 05, de fecha 30 de enero de 2026, del Primer Juzgado Civil - Sede Yurimaguas, se dispuso llevar adelante la ejecución ordenada, extremo que fue plenamente confirmado mediante Resolución N° 10, de fecha 29 de mayo de 2026, emitida por la Sala Mixta Permanente Descentralizada de Alto Amazonas - Yurimaguas;

Que, por medio de la Resolución N° 13, de fecha 08 de septiembre de 2026, la Sala Mixta Permanente de Alto Amazonas declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Entidad, quedando firme el mandato judicial que exige dar estricto cumplimiento a la ejecución del Laudo Arbitral y a la realización del acto de recepción de la obra;

Que, según lo sustentado en el Informe N° 054-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 29 de septiembre de 2026, expedido por la Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se advierte de la revisión de antecedentes que los profesionales originalmente designados mediante la Resolución Presidencial N° 142-2024-UNAAA/P actualmente ya no mantienen vínculo laboral con la Institución, lo que acarrea una imposibilidad material sobreviniente para que ejerzan las funciones inherentes al acto de recepción;

Que, con vista al citado informe técnico, la Unidad Ejecutora de Inversiones fundamenta la imperiosa necesidad de Reconformar el Comité de Recepción de Obra sin reabrir o modificar lo resuelto en sede arbitral o judicial, sino garantizando la continuidad del procedimiento administrativo y proponiendo como nuevos integrantes a los profesionales Torres Tello Gino Alessandro y Darwin David Pérez Vargas;

Que, en razón del Informe N° 0598-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Dirección General de Administración eleva la propuesta de reconformación al Rectorado para la emisión del acto administrativo correspondiente, recepcionándose los actuados por la Secretaría General en fecha 01 de octubre de 2026 para la formalización del acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 190-2026-UNAAA-R, de fecha 01 de octubre de 2026, el Rectorado dispuso a la Secretaría General la conformación del comité/comisión correspondiente, disponiendo que el profesional Ing. Darwin David Pérez Vargas, identificado con D.N.I. N° 01162503, ocupe el cargo de Presidente, y el profesional Ing. Gino Alessandro Torres Tello, identificado con D.N.I. N° 73036573, ocupe el cargo de Miembro; por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo formal que formalice dicha designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR el Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del sistema de transporte universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto" - CUI N° 2549955, constituido originalmente mediante Resolución Presidencial N° 142-2024-UNAAA/P, el mismo que quedará integrado por los siguientes profesionales:

NNOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	DEPARTAMENTO	CARGO
DARWIN DAVID PÉREZ VARGAS	01162503	Unid. Ejecutora de Inversiones	Presidente
TORRES TELLO GINO ALESSANDRO	73036573	Unid. de Servicios Generales	Miembro



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Comité de Recepción reconstituido asuma de inmediato sus funciones, circunscribiendo sus actuaciones estrictamente al procedimiento de recepción de obra dispuesto en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 007 y en las resoluciones judiciales emitidas para su ejecución, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 142-2024-UNAAA/P de 19 de junio de 2024, así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los nuevos integrantes del Comité de Recepción, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

.....
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
Ph.D. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Unidad Ejecutora de Inversiones
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (2)